



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00475-00.

Para comenzar, la Judicatura **aprueba el informe final de las cuentas rendidas por el ente que funge como secuestre**, como quiera que se halla vencido el término de traslado de tal soporte, sin que los extremos de la litis se hayan pronunciado sobre el particular.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el art. 363 del C.G.P., y el ord. 1.3., art. 27 del Acuerdo PSAA15-10.448 de 28 de diciembre de 2015, proveniente del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **se fijan como honorarios definitivos**, a favor de la sociedad custodia, es decir DAFUBA S.A.S., la suma de \$1.000.000. Igualmente, se establece que en beneficio de tal organismo ha de cubrirse la cantidad de \$90.000, como gastos generados durante su laborío. Ello, a tenor de los soportes que fueron adosados en su momento y que permiten constatar de manera fehaciente el monto de dichos egresos (ords. 10 a 14 y 21 del paginario virtual).

Ahora, tales cifras serán solventadas por los accionados, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o en su defecto, deberán consignarse a órdenes del Despacho, en la cuenta judicial N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, la organización incoante, por medio de su gestor adjetivo, procura que se desarrolle el desglose de la escritura pública y el instrumento que sirvió de báculo a la compulsión. Así, sobre el referenciado tema, conviene precisar que **la Agencia Jurisdiccional se pronunció sobre ese punto**, a través del num. 4º, auto de 22 de agosto hogaño, por cuyo conducto explicó los motivos por los cuales resultaba inviable que la parte actora buscara la realización de esa práctica, sin que tal determinación hubiera sido controvertida en el lapso propicio para esos efectos, encontrándose en firme.

Por lo tanto, el organismo suplicante **deberá atenerse a lo allí dictaminado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f45c4ba32fb3a5603031c589afa7fdb9f7a76556facab8b9a2be29ae3f8cb52**

Documento generado en 26/10/2022 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>